



CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

Presentación del Observatorio Para la Confianza
**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, VERDAD
HISTÓRICA Y BASES PARA LA JUSTICIA,
REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

23 de agosto del 2021



**Integrantes Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases
para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición**



Sr. Roberto Celedón Fernández
Coordinador



Sra. Manuela Royo Letelier
Coordinadora



Sr. Jorge Arancibia Reyes



Sr. Felipe Harboe Bascuñán



Sra. Ruth Hurtado Olave



Sra. Margarita Letelier Cortés



Sra. Francisca Linconao Huircapán



Sr. Juan José Martín Bravo



Sr. Adolfo Millabur Ñancuil



Sr. Pedro Muñoz Leiva



Sra. Ivanna Olivares Miranda



Sra. María Magdalena Rivera
Iribarren



Sra. Giovanna Roa Cadin



Sra. Constanza San Juan Standen



Sr. Mario Vargas Vidal



Sra. Carolina Videla Osorio



Sr. Manuel Woldarsky González

La invitación

El martes 27 de julio, el pleno de la Convención Constitucional aprobó la creación de la Comisión de "Derechos Humanos y Verdad histórica y bases para la justicia, reparación y garantías de no repetición" cuyo objetivo principal es **"Establecer una definición respecto a lo que se entiende por derechos humanos acorde a los estándares de derechos sociales, económicos, culturales, ambientales y de la naturaleza"** (Universidad de Chile, 2021).

La Comisión, compuesta por 19 convencionales constituyentes, liderados por la constituyente Manuela Royo y por el constituyente Roberto Celedon, hizo un llamado público a aquellas organizaciones de la sociedad civil que pudieran aportar al trabajo encargado.

Como Observatorio Para la Confianza pensamos relevante participar y presentar los resultados de nuestro trabajo, y el de otras instituciones que durante años se han dedicado a documentar las violaciones a los DDHH que han afectado a niños, niñas y adolescentes bajo la protección del Estado.

Al consultarnos por nuestros motivos para pedir asistir a esta convocatoria, nuestra respuesta fue:

"Más de cien mil niños y niñas están hoy bajo la protección del Estado. Muchos de ellos/as han sido vulnerados gravemente en sus derechos humanos por aquellos que debían protegerlos. El Servicio Nacional de Menores (Sename) no es el único responsable, los tres poderes del Estado de Chile y los actores privados que reciben subvención estatal han fallado en lo más básico de su función: proteger, respetar y garantizar los derechos de quienes más cuidado requieren y merecen.

Sabemos que no hay una solución única y fácil. Se necesitan diferentes acciones políticas, institucionales, sociales y culturales que sean coherentes entre sí y que aborden el problema de manera innovadora. Por eso, hemos decidido crear el Observatorio para la Confianza, cuyo objetivo es reunir y analizar toda la información existente sobre la realidad que viven los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado, e incidir en las políticas públicas que les afectan para movilizar las diversas voluntades y producir los cambios necesarios.

Nuestra fuerza proviene de la indignación que nos provoca como ciudadanos/as ver al Estado de Chile evadir su rol de garante de los derechos humanos, en especial de la niñez. También tenemos la certeza de que podemos ofrecerles a los niños, niñas y adolescentes una sociedad que los acoja, oiga y respete. Y nuestra confianza es lúcida porque sabemos que a través de un control social ético, legal y racional cambiaremos esta cultura del abuso.

Por lo anterior, desde el año 2018 que el Observatorio Para la Confianza vigila la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que están en programas del Servicio Nacional de Menores. Para cumplir con nuestro objetivo, entre otras cosas, hemos realizado una serie de

investigaciones que nos han permitido tener contacto con egresados y egresadas de residencias de la red, con trabajadores y trabajadoras, y también con familiares de ex usuarios/as. Esto nos ha permitido conocer en profundidad las históricas violaciones a los DDHH que han afectado a niños, niñas y adolescentes bajo la protección del Estado de Chile.

Consideramos urgente y necesario dar a conocer los resultados de nuestro trabajo en la COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, VERDAD HISTÓRICA Y BASES PARA LA JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN, para que se incorpore a las víctimas actuales y pasadas de vulneraciones a derechos humanos en SENAME en los objetivos de esta comisión. Se hace especialmente relevante ya que comúnmente no son consideradas como tales, pese a los resultados y peticiones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño en su visita del año 2018.

Finalmente, el lunes 23 de agosto, nuestro equipo -compuesto por la coordinadora del Observatorio, Sofía Aliaga, la encargada de incidencia de Fundación Para la Confianza, Elvira Vergara, y la socióloga Alejandra Acosta-, expuso ante la comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición. De esta forma, logramos posicionar la necesidad de que niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus DDHH en el SENAME, sean considerados como víctimas de violaciones a los DDHH, y se trabaje en mecanismos de justicia y reparación.

A continuación la presentación realizada por el Observatorio para la Confianza.



I. Introducción

Fundación para la Confianza es una organización sin fines de lucro, que lleva más de 10 años dedicada a la prevención del abuso y el maltrato infantil. El año 2018, nuestra fundación crea el Observatorio para la Confianza, plataforma ciudadana, transversal y rigurosa que cumple un rol de co garante de los derechos de los niños y niñas bajo la protección del Estado.

En este contexto, es que como Observatorio hemos investigado,- dentro de lo que la opacidad que muchas veces afecta a algunas instituciones del Estado nos ha permitido-, la situación pasada y actual de las niñas, niños y adolescentes que desde 1980 han estado bajo el cuidado o custodia del Servicio Nacional de Menores, tanto en el área de protección, como el área de justicia juvenil.

Son miles las niñas, niños y adolescentes que han sido derivados a programas de la red del SENAME en los últimos 40 años, con el fin de proteger y restablecer sus derechos, vulnerados en circunstancias familiares o personales. Sin embargo, la experiencia dice que muchas veces estas intervenciones, mayoritariamente en manos de privados, no han sido eficaces.

Sabemos que el Servicio Nacional de Menores (Sename) no es el único responsable, los tres poderes del Estado de Chile y los actores privados que reciben subvención estatal han fallado en lo más básico de su función: proteger, respetar y garantizar los derechos de quienes más cuidado requieren y merecen.

El año 2012 se realizó el "Proyecto de Levantamiento y Unificación de Información referente a los niños, niñas y adolescentes en Sistema Residencial en Chile", comisión institucional del Poder Judicial -liderada por la jueza de familia Mónica Jeldres-, con el apoyo de UNICEF. Entre sus principales hallazgos están la presencia constante de abusos sexuales en decenas de centros de protección, niños y niñas con problemas de salud crónicos que no reciben atención médica (niñas con VIH y con cáncer cérvico-uterino sin tratamiento), niños y niñas con problemas de salud mental sin tratamiento, fuerte rezago escolar, consumo problemático de drogas, internaciones extensas y, en muchos casos, ausencia de contacto con sus familias de origen (Comisión de Familia, 2014).

El año 2016, tras la lamentable muerte de Lissette Villa, ocurrida al interior del CREAD Galvarino, nuevamente la atención de la ciudadanía y de los poderes del Estado se enfocó en la niñez bajo protección. Esto permitió que como sociedad pudiéramos conocer un poco más, lo que han vivido y siguen viviendo las niñas, niños y adolescentes bajo protección del Estado.

Durante 2017 dos investigaciones nuevamente documentaron la situación de las niñas, niños y adolescentes en el SENAME. La PDI, tras visitar 240 residencias reportó que 2.071 niños y niñas fueron víctimas de abuso en residencias de la red, 310

de ellos de connotación sexual. En el 100% de los hogares administrados directamente por el SENAME se constataron violaciones de derechos recurrentes.

¿la conclusión? El Estado vulnera gravemente los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes a su cargo.

El año 2017 el INDH realizó la llamada "Misión de Observación SENAME". En este contexto, visitaron residencias para niñas, niños y adolescentes con discapacidad y evaluaron las condiciones de cuidado que se les proporciona a quienes ahí residen. Entrevistaron a funcionarios y funcionarias quienes declararon haber presenciado a funcionarios/as gritando, insultando, burlándose, amenazando, encerrando, aislando, empujando, jalando el cabello u orejas, o pateando, mordiendo, golpeando, quemado con cigarrillos o agua caliente, o golpeados con un objeto. (INDH, 2019). También detectaron que desde hace 7 años un adolescente de 15 años con discapacidad, estaba aislado, y no recibía ningún tratamiento ni estimulación, apenas tenía contacto con algunos/as técnicos en enfermería.

Como Observatorio, el año 2020 entrevistamos a egresados y egresadas del SENAME, quienes denunciaron persecución y violencia hacia niñas, niños, niñas y adolescentes LGBTQ+. Una de las entrevistadas declaró:

"Dentro de las residencias del SENAME es brutal, la historia de violencia que hemos sufrido lesbianas, bisexuales, homosexuales, compañeros trans es brígida, es bien brutal; desde violaciones correctivas hasta un maltrato psicológico, hasta patologizaciones absurdas" (Emilia, comunicación personal, 4 de agosto de 2020)

Este relato coincide con un oficio enviado por la Defensoría de la Niñez al SENAME, debido a tres adolescentes que escaparon, acusando discriminaciones -debido a sus orientaciones sexuales- por parte de sus compañeros de residencia y las educadoras de trato directo. Esta situación, para la Defensoría de la Niñez, sería una flagrante vulneración de los derechos de los adolescentes.

Por último, es necesario mencionar la violencia que afecta a los y las adolescentes en conflicto con la ley. El Instituto Nacional de Derechos Humanos en uno de sus informes anuales, relata la normalización de ciertas situaciones violentas por parte de Gendarmería, Sename y de los/ as propios/as adolescentes. Por ejemplo, el desnudamiento durante los allanamientos.



En el contexto del Estallido Social, pudimos entrevistar a adolescentes que estuvieron en prisión preventiva por supuestos hechos relacionados con la revuelta popular. Ellos y ellas declararon sufrir situaciones que atentan contra sus derechos, desde violencia policial, faltas por parte del Poder Judicial, y por los y las gendarmes en los centros de internación provisoria.

En relación a las muertes de niños, niñas y adolescentes, la PDI constató que entre 2005 y 2016, 1.313 personas habían fallecido mientras estaban en programas del SENAME, del total, 878 eran niños y niñas. Una investigación publicada recientemente por nuestro Observatorio, da cuenta que a diciembre del 2020, la cantidad de niños, niñas y adolescentes fallecidos llegó a 1.200. Respecto a las causas, desde 2018 SENAME lleva registro, y según estos datos, más del 50% de las muertes son por causas violentas. Muchos de estas niñas y niños fallecieron mientras estaban en programas ambulatorios o eran adolescentes en conflicto con la ley que estaban en programas de libertad asistida, sin embargo, es necesario que se investigue en profundidad y que se ponga atención al contexto en el que se producen estos fallecimientos.

Por último, es necesario aclarar que SENAME, al ser una institución creada durante la dictadura, tiene como contexto las reformas económicas neoliberales de la época y el mantenimiento de las prácticas asistencialistas. La estructura financiera del SENAME se sustenta en un Estado subsidiario, lo que se refleja en la privatización del sistema residencial. Y si bien muchas de las vulneraciones a los derechos humanos que han sido relatadas en esta exposición han ocurrido en residencias administradas por privados, esto no implica que el Estado de Chile esté exento de responsabilidad. Su responsabilidad va más allá de generar líneas técnicas o supervisar, sino que es responsable por la implementación de la convención de la convención sobre los derechos del niño y la niña, suscrita en 1990.

Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño (en adelante CDN) en 1990. En ese entonces, el presidente Patricio Aylwin dijo: "El mundo puede estar seguro de que el gobierno chileno cumplirá el acuerdo". Han pasado 31 años desde dicha ratificación, y la deuda del Estado de Chile para con los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), y especialmente quienes están bajo su protección, sigue creciendo.

Dicha convención consagra importantes principios que se ven afectados por las violaciones graves y sistemáticas a los derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Estado de Chile. Dentro de ellos podemos mencionar:

a) No discriminación: El art. 2 de la CDN indica que Chile tiene la obligación de garantizar la discriminación por cualquier razón, incluida la posición económica del NNA, de sus padres o representantes legales. Hay consenso de que en Chile, como dice el activista y egresado de Sename Edison Gallardo, se institucionaliza la pobreza. Las regiones con mayor concentración de NNA en el sistema residencial son la región metropolitana, Bío Bío y Araucanía, siendo las dos últimas, las más pobres del país. Chile viola el mencionado artículo porque deriva a los NNA al sistema residencial por carencias económicas, sin que los Tribunales de Familia activen la ayuda material que requiera la familia para otorgarles el cuidado alternativo, privilegiando la internación sobre otras soluciones alternativas.

b) Interés superior del niño: Art. 3.2 y 25 de la CDN señalan que Chile tiene la obligación de garantizar el derecho del NNA a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los NNA que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

c) Obligación de asegurar el respeto de las normas por las instituciones encargadas de protección: Art. 3.3. de la CDN indica que Chile debe asegurar a todo NNA la protección y el cuidado que sean necesarias para su bienestar y que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los mismos cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

A su vez, el art. 39 de la CDN señala que los Estados Parte tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica, y la reintegración social de todo NNA víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que esa recuperación y reintegración se lleve a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respecto de sí mismo y la dignidad del niño.



Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado con preocupación que en la región existe un déficit en la definición de estándares de derechos humanos para la protección de los NNA en instituciones residenciales de protección, al constatar que: [...] **“si bien la mayor parte de los Estados de la región enuncian los derechos de los niños, niñas y adolescentes de forma genérica, sólo algunos han regulado explícitamente los derechos de los niños que se encuentran en centros de acogimiento o instituciones, tanto públicos como privados, y los estándares mínimos de calidad para dichos centros”**

Frente a esta realidad resulta imperioso la identificación de normas y recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos en este ámbito, para contribuir a un proceso continuo de valoración de los efectos de dichas políticas sobre los NNA que viven en instituciones residenciales.

El mandato de cumplimiento que recae sobre los Estados en esta materia se manifiesta mediante dos obligaciones principales, consagradas en todos los instrumentos internacionales principales, como la **CDN y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)**: respeto y garantía de los derechos y libertades consagrados internacionalmente. De esta manera, en materia de derechos humanos, **el Estado no puede limitarse a no incurrir en conductas violatorias de tales derechos, sino que, además, debe emprender acciones positivas, que serán todas las necesarias para posibilitar que las personas sujetas a su jurisdicción puedan ejercer y gozar sus derechos humanos (Medina, 2003).**

De este modo, respecto de los niños y niñas bajo la tutela de un Centro de residencia de protección por decisión de una autoridad estatal, **el Estado se encuentra en una posición de garante reforzada**, en consideración precisamente al régimen de sujeción o vinculación especial en que el Estado los ha puesto, debido a la situación de desprotección en la cual se encuentran.

II. Obligación de reparación a las víctimas

El año 2018 Comité de los Derechos del Niño, aseveró que Chile tiene una obligación reforzada de reparación de las víctimas por ser el mismo Estado el responsable directo de las violaciones de los derechos de gran parte de los NNA ingresados en centros de protección, tanto a través de la acción u omisión de los poderes

ejecutivo, legislativo y judicial, como a través de acciones u omisiones de funcionarios de SENAME y trabajadores de OCAS.

Para ello, el Comité recomendó:

- a) Establecer mecanismos de reparación para las víctimas, actuales y pasadas, priorizando su derecho a ser oídas y expresar su dolor.
- b) Desarrollar un plan de acción de reparación que incluya acciones en salud, especialmente tratamiento psicológico, educación, vivienda, justicia y, en su caso, indemnización económica.

Además, en las Medidas especiales de protección, el Comité recomendó que se “Redoble los esfuerzos destinados a investigar, enjuiciar y juzgar con prontitud todas las denuncias de delitos previstos en el Protocolo Facultativo y ofrezca medidas de apoyo y reparación adecuadas a los niños víctimas” (Comité de los Derechos del Niño, 2015).

Los **“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”**, aprobados por la Asamblea General de la ONU el año 2005, define a las víctimas de violaciones a derechos humanos y sugiere mecanismos de reparación de los daños sufridos por lo que puede resultar especialmente relevante para el abordaje de las violaciones a los derechos humanos de NNA.

Dicho cuerpo normativo señala que se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

También se refiere a la reparación integral de los daños sufridos. Indica en ese sentido que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Ésta comprende, entre otras:



1. La restitución: siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos.

2. La indemnización: ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como el daño físico o mental; la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales, entre otros.

3. La rehabilitación: ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.

4. La satisfacción: ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

a. Garantía de no repetición: Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones;

b. Derecho a la verdad: La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.

c. Derecho a la justicia: La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella; una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, entre otros.

d. Derecho a la memoria: Conmemoraciones y homenajes a las víctimas.

III. Conclusiones

En Chile no existe una institucionalidad coherente que cumpla con lo indicado en la CDN, por lo que se sugiere cambiar el “enfoque tutelar” de la infancia hacia una perspectiva de derechos, lo que implica una

ley de protección integral que lo valide. El “enfoque de derechos”, tiene un valor en sí mismo y debe ser refrendado por el Estado y la sociedad chilena al adherir a la Convención sobre los Derechos del Niño (Unicef, 2015).

En derecho comparado, podemos encontrar algunas constituciones que se refieren a estas materias: En Francia, la Constitución de 1958 reconoce específicamente los derechos sociales de la infancia, asegurando el derecho a la seguridad social de la misma. Países como España, Francia, Costa Rica, Uruguay, Brasil y Ecuador, entre otros, han incorporado en sus Constituciones los Derechos de la Infancia y Adolescencia como una prioridad para las políticas públicas, siendo el Estado el principal responsable de garantizarlos, lo que implica que la responsabilidad final sobre la protección integral de los NNA corresponde al Estado (Unicef, 2015).

En resumen, si bien la gran mayoría de los países ratifica la CDN, es importante recalcar que la inclusión de los Derechos de la Infancia en la Constitución es esencial, teniendo especial consideración respecto de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo protección del Estado. Ello resguardaría mejor los derechos de la niñez y adolescencia, reconociéndolos como tales, y quedando el Estado y sus instituciones como su garante principal.

Desde el Observatorio para la Confianza consideramos especialmente relevante que se reconozca a los niños, niñas y adolescentes que han sufrido graves y sistemáticas vulneraciones a sus derechos como víctimas de derechos humanos, y se avance en un camino de justicia, verdad, reparación y memoria histórica.



Bibliografía

Comisión de Familia. (2014). Comisión de Familia Constituida en Investigadora Para Recabar Información y Determinar Responsabilidades en las Denuncias Sobre Hechos Ilícitos Ocurridos en Hogares del Servicio Nacional de Menores. Valparaíso.

Echeverría Curín, Ignacio. El deber especial de protección del Estado frente a los niños en situación de calle en Chile, a la luz del sistema interamericano de derechos humanos, del derecho comparado y la jurisprudencia internacional. 2020.

El País. "La Convención de los Derechos del Niño entrará en vigor en septiembre." El País, 15 agosto 1990, https://elpais.com/diario/1990/08/16/sociedad/650757607_850215.html.

INDH. Reporte de situación en Residencias de instituciones colaboradoras acreditadas de SENAME para niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Social, Santiago: INDH, 2019.

Medina, Cecilia. La Convención Americana: Teoría y Jurisprudencia. Vida, Integridad Personal, Libertad Personal, Debido Proceso y Recurso Judicial. Santiago, UNIVERSIDAD DE CHILE. FACULTAD DE DERECHO. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, 2003.

Naciones Unidas. "Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones." www.ohchr.org, 1 junio 2018, https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/CRC_C_CHL_INQ_1.pdf.

Naciones Unidas. "Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile." [www.ohchr.org](http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler), <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.RI3PTBRkrm35fBHjSJ9fXkedUD2SLV5BpX0BeDPgW2T>.

Naciones Unidas. "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones." <https://www.ohchr.org/>, 16 12 2005, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx>.

Observatorio para la Confianza (2020). Consejo Consultivo Egresado del Servicio Nacional de Menores.

Observatorio Para la Confianza (2021). Informe 2020: Situación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes bajo protección del Estado de Chile.

Policía de Investigaciones de Chile. Análisis del funcionamiento residencial en centros dependientes del Servicio Nacional de Menores. Judicial, Santiago: PDI, 2018. Unicef. Los derechos de los niños, una orientación y un límite Nº4: "Definiciones conceptuales para un sistema integral de protección a la infancia". Santiago, 2015. www.unicef.org, https://www.unicef.org/chile/media/1246/file/definiciones_conceptuales.pdf.

VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS ACTUALES Y PASADAS, DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN SENAME.

